



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## **Escrito de alegaciones al Proyecto de real decreto XXX/2021, de XX de XXXXX por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de servicios en centros gerontológicos y se fijan los aspectos básicos del currículo.**

### **JUSTIFICACIÓN.**

Con fecha 3 de junio se publica por el ministerio de educación una consulta pública previa de conformidad a lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A esta consulta previa el Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias registró un escrito de oposición a la creación de este título de Técnico superior en gestión de servicios en centros gerontológicos. Escrito de oposición que consideramos vigente y adjuntamos a este escrito de alegaciones.

Como ya expresamos en el referido escrito de oposición, el Colegio oficial de Enfermería del Principado de Asturias es la organización representativa de todas las enfermeras que trabajan en Asturias, tanto en el ámbito sanitario como en el ámbito sociosanitario. Son las enfermeras, además, las profesionales expertas en la investigación, gestión, desarrollo, educación y práctica de los cuidados y especialmente de las personas con déficit de autocuidado, es el caso de personas mayores y dependientes de hecho está contemplado en el ordenamiento profesional la especialidad de enfermería geriátrica, aprobada en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

Por tanto, como parte representativa de los profesionales de enfermería que se van a ver afectados y como institución que relaciona a profesionales de enfermería con la sociedad que también puede verse afectada en referencia a la calidad y buena gestión de los cuidados de las personas mayores. Este colegio profesional quiere presentar las siguientes

## ALEGACIONES:

### 1. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES:

Especifica el preámbulo que este decreto que regula la nueva titulación nueva titulación se *ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre ellos los principios de **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**, en tanto que persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la Técnico Superior en Gestión de servicios en centros gerontológicos* *Página 3 de 117 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas...*

Disentimos frontalmente con esta reflexión puesto que como hemos reflejado en nuestro escrito de oposición esta nueva titulación no atiende a ninguna necesidad real de la sociedad, puesto que las necesidades de cuidados a las personas mayores y dependientes están sobradamente cubiertas con las diferentes titulaciones existentes a diferentes niveles en el enorme abanico formativo en el estado español. Esta titulación es por tanto **innecesaria**.

No se trata de una medida **eficaz** para solucionar ninguno de los problemas que actualmente soporta el sistema sociosanitario, pues simplemente contribuirá a reducir, sustituir u obviar la presencia de profesionales cualificados en el cuidado de las personas mayores y/o dependientes.

No aporta **seguridad jurídica** a ciudadanos, empresas ni profesionales, al contrario, puede suponer que profesionales con una formación de nivel no universitario gestionen cuidados, servicios y equipamientos sin ajustarse a la “*lex artis*”, ni la mejor evidencia científica. Profesionales universitarios y con una formación excelente deben gestionar procesos, equipamientos y servicios.

Tampoco pensamos que se busque la **transparencia ni la eficiencia**, e intuimos como más adelante se tratará que pesa más la presión del lobby de empresas privadas dedicadas a la atención gerontológica que el bienestar de los ciudadanos y los mayores. Este sector es un ámbito muy lucrativo que tiene una enorme implantación en todas las comunidades autónomas. La pandemia COVID agravada por la falta de personal sanitario cualificado (enfermeras) para la gestión de estas situaciones, causó estragos en el ámbito sociosanitario. Este déficit de profesionales que además exigen salarios más altos, es una buena disculpa para pedir una nueva titulación que los sustituya a menor precio y con competencias más limitadas (Lo que contribuye a miserabilizar la atención sociosanitaria)

### 2. CAPÍTULO II ARTÍCULO 4:

La competencia general de esta nueva titulación se presenta así:

*“La competencia general de este título consiste en planificar, organizar y realizar, en el ámbito de su competencia los procesos de supervisión de **actividades sociosanitarias**, socioculturales y socioeducativas del equipo de profesionales de cuidados de atención al usuario de forma*

*integral, gestionando recursos materiales, humanos y de las personas usuarias en la prestación de servicios gerontológicos, en coordinación con la dirección, el equipo interdisciplinar o asistencial, los servicios generales del centro y otros servicios externos, para contribuir a garantizar según metodologías implantadas (Atención Centrada en la Persona (ACP)) la asistencia integral y continuada de la persona usuaria, ya sea de forma temporal o permanente, en colaboración con otros profesionales y familias y aplicando la normativa vigente y protocolos establecidos en este tipo de entidades o similares.”*

Independientemente de que se definan como competencias dentro del ámbito de su competencia...lo cual no tiene mucho sentido porque no acaba de definir las, plantea un ámbito de coordinación que ya realizan otros profesionales, pero sobre todo presenta la **supervisión de actividades sociosanitarias**. No puede ser más invasivo de las competencias de las enfermeras profesionales cualificadas y con competencias en este ámbito.

En este sentido, animamos a repasar la Ley de Ordenación de las Profesiones sanitarias (artículo 7) y sobre manera la Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica.

*“La enfermera especialista en Enfermería Geriátrica es el profesional que presta atención y cuidados de enfermería a la población anciana, estando capacitada para **enseñar, supervisar, investigar, gestionar y liderar** los cuidados destinados a este colectivo en situaciones complejas en las que también actúa como asesor en todos los niveles del sistema socio-sanitario.”*

### 3. CAPITULO II ARTICULO 5:

En el mismo sentido que la alegación segunda, las competencias planteadas en este artículo a parte, de estar poco concretadas, exceden con creces las que deberían estar en manos de una titulación de formación profesional. La mayoría de estas competencias hacen referencia a supervisar, coordinar o dirigir las actividades de profesionales más formados y con titulaciones superiores, lo cual es poco eficiente y no aporta valor añadido a la atención prestada.

Se hace referencia a competencias reguladas deontológicamente para lo que se trata de un profesión que no será colegiada ni estará sometida a código deontológico.

### 4. CAPITULO II ARTICULO 7:

En este capítulo se hace referencia a competencias y perfiles profesionales que ya son ocupados por profesionales con mayor cualificación. No se crea un nuevo perfil profesional.

### 5. CAPITULO II ARTICULO 8:

*“La presente titulación supone una gran oportunidad para homogeneizar esta figura profesional en los entornos sociosanitarios, tradicionalmente asumida por otros roles profesionales, dada la necesidad de contar con personas capaces de responsabilizarse de la supervisión de las actividades del equipo técnico de cuidados en atención sociosanitaria en residencias, centros asistenciales o centros de día”.*

Este texto nos deja claro que la nueva titulación busca sustituir unos perfiles ya existentes por este nuevo perfil con el fin de “homogeneizar” figuras. No existiendo referencia a la falta de

cuidadores profesionales en las residencias que muchas veces deben emplear profesionales sin cualificación por las malas condiciones laborales que se dan.

#### 6. DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Si bien esta norma no supone regulación profesional, y es cierto que el currículo no vulnera las competencias de otros profesionales, el espíritu de la norma así como la denominación de la titulación sí pueden condicionar los conflictos competenciales en el futuro.

Por todo lo anterior este colegio profesional

### **SOLICITA**

Que esta norma no sea presentada como tal, y si lo fuera se denomine de diferente manera lo que sugerimos que puede ser:

Técnico superior en atención a la dependencia en instituciones sociales.

Quitando las palabras que aludan a gestión de servicios o que puedan dar a entender que estos profesionales pueden sustituir la gestión en cuidados que realizan las enfermeras.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text "COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" around the perimeter. In the center of the stamp is a small emblem featuring a shield with a cross and other heraldic elements.